



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue remitido para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO**, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la Minuta materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**" se sintetiza el alcance de la Minuta que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

### **I. FUNDAMENTO**

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

### **II. ANTECEDENTES GENERALES**

1. En sesión ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, la Senadora Susana Harp Iturrubarría, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
2. En sesión ordinaria de celebrada el 5 de marzo de 2019, la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción VII al artículo 15 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.
3. Ambas iniciativas fueron turnadas para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
4. En sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2020, el Senado de la República aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, presentado por las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene el citado proyecto de Decreto.
5. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 26 de noviembre de 2020, se dio cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva acordó turnar mediante oficio de la mencionada Minuta para análisis y dictamen a esta Comisión de Cultura y Cinematografía, así como para opinión de la Comisión de Educación.

### III. “OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”

Respecto a la Minuta por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, se señalan los siguientes argumentos para motivar la propuesta:

#### *CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS DE SENADORES*

*La iniciativa a la cual se refiere la Minuta, tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro para promover y facilitar el acceso a libros digitales; ampliar la vigencia del precio único del libro 18 a 36 meses, a efecto de participar en el equilibrio del mercado, tomando en cuenta que el precio único no equivale a un precio fijo; establecer las bases para que el libro electrónico tenga un tratamiento semejante al del libro impreso en papel en los aspectos generales de la definición establecida por ley; y la designación de una autoridad responsable del cumplimiento de estas disposiciones en la ley.*

*Expresan las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, de la colegisladora que “la inaplicabilidad de los preceptos de la ley, hacen necesaria una nueva intervención legislativa para precisar, al menos, tres temas esenciales:*

*1. Ampliación de la vigencia del precio único de 18 a 36 meses: ha sido señalado que la figura del precio único constituye el mecanismo por el que se pretende que la oferta de libros se dé en*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

*condiciones de equidad en todo el territorio nacional. El precio único no es un precio fijo durante su vigencia, sino una opción bajo la cual el editor, conjuntamente con distribuidores y expendedores, ofrecen a los lectores un libro al mismo precio en cualquier punto de venta durante la vigencia del mismo, es decir, a partir de la fecha señalada en el colofón del ejemplar.*

*El común denominador mínimo de vigencia del precio único es, cuando menos, de dos años en los países que aplican este mecanismo para el fortalecimiento de la industria editorial. En México la vigencia actual es de 18 meses únicamente.*

*2. El libro electrónico en relación con el libro impreso: A diferencia de países como Alemania o Francia, en donde se ha emitido regulación especial para reducir el impacto que el libro electrónico tiene sobre el libro impreso en papel, en México, la legislación no está diseñada para atender las ventajas y desafíos que presenta el libro electrónico respecto del impreso.*

*Por la naturaleza de la producción digital, el libro electrónico debe ser visto bajo dos perspectivas: como una fuente de oportunidad para la difusión del conocimiento sobre la base de que su disponibilidad está directamente relacionada con la capacidad de conectividad de los lectores potenciales y, por otra parte, como un mecanismo que, sin pretenderlo, compite con el libro impreso en papel, una industria estratégica para los fines de la educación y la cultura cuyo producto es el medio idóneo en la actualidad para la difusión del conocimiento y el desarrollo del placer por la lectura, además de participar en los propósitos de alcanzar niveles educativos de mayor calidad, con independencia de los beneficios que de suyo tiene el hábito de leer.*

*Es por esta razón que se considera necesario hacer extensiva las normas que aplican al libro impreso en papel al libro electrónico, esencialmente en dos aspectos: en la obligación del registro del número internacional normalizado del libro y en cuanto a la vigencia del precio único cuando el ejemplar del libro electrónico corresponda a una edición o reedición impresa en papel.*

*3. De la aplicación del precio único. A efecto de darle certeza a la figura del precio único, se ha considerado facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia de la venta de*



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

*los libros a los consumidores finales en los términos del precio único y su vigencia, sobre la base de que esta entidad descentralizada está facultada para promover y proteger los derechos e intereses de los consumidores al tiempo de procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. La ley faculta a la Profeco para que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios establecidos o registrados por la autoridad competente y para el ejercicio de sus funciones específicas sobre medidas de apercibimiento, multa e, incluso, la solicitud del auxilio de la fuerza pública, así como el aseguramiento de bienes o productos, suspensión de la comercialización, la colocación de sellos o la prohibición de la publicidad, entre otras”.*

*Después de considerar que “el hábito de la lectura no sólo requiere de una oferta amplia de géneros y temáticas editoriales, sino también de políticas públicas enfocadas en sectores de la sociedad que, bajo un principio de oportunidad, podrían constituir la base de una sociedad informada y crítica que, en todo momento, esté en la mejor oportunidad de conocer y ejercer sus derechos”, las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, tuvieron a bien aprobar el Dictamen en los siguientes términos:*

### ***Ley de Fomento para la Lectura y el Libro***

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o **editada** en cualquier soporte, **lenguaje o código**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.
<b>Artículo 5.</b> Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: A. La Secretaría de Cultura; B. La Secretaría de Educación Pública; C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<b>Artículo 5.</b> Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: A. La Secretaría de Cultura; B. La Secretaría de Educación Pública; C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y <b>E. La Procuraduría Federal del Consumidor.</b>
<b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a VI. ...	<b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura: I. a VI. ... <b>VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros; y</b> <b>VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.</b>
<b>Artículo 15.</b> El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a VIII. ... IX. Crear y mantener permanentemente actualizada una base de datos, con acceso libre al público, que contenga el registro del precio único de los libros;	<b>Artículo 15.</b> El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones: I. a VIII. ... <b>IX. SE DEROGA.</b>
<b>Artículo 23.</b> El precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y estará disponible para consulta pública.	<b>Artículo 23.</b> Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	<p><b>pública. En dicha base se registrará al menos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. <b>Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;</b></li><li>II. <b>Datos que identifiquen al libro y su autor;</b></li><li>III. <b>Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);</b></li><li>IV. <b>Fecha de impresión, y</b></li><li>V. <b>Precio único de venta al público.</b></li></ol>
<p><b>Artículo 26.</b> Los vendedores de libros podrán aplicar precios inferiores al precio de venta al público mencionado en el artículo 22 de la presente Ley, cuando se trate de libros editados o importados con más de dieciocho meses de anterioridad, así como los libros antiguos, los usados, los descatalogados, los agotados y los artesanales</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>Dicha defensa se llevará a cabo por vía jurisdiccional y en su caso por medio de arbitraje para lo cual el consejo podrá actuar como perito.</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier <b>consumidor</b>, competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, <b>autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 28.</b> Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

	<p><b>distribución y comercialización de libros en los términos de la presente ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.</b></p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Minuta, las y los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente Dictamen exponiendo las siguientes:

### IV. “CONSIDERACIONES”

**PRIMERO.** - La Comisión dictaminadora destaca la importancia de los libros como un elemento fundamental para la educación pública así como para la creación y consolidación de la identidad de México como nación, por lo que resulta necesario realizar modificaciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con el fin de democratizar el acceso a los libros y a la cultura; fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general; considerar al libro digital bajo los mismos términos que sus contrapartes impresas; redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura al respecto y establecer que corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en el país.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión dictaminadora señala la necesidad de proteger y fortalecer la política del precio único del libro. Al respecto, la temporalidad del precio único debe ampliarse, tal y como lo ha señalado el gremio editorial mexicano, por lo que coincide con la propuesta de la colegisladora de aumentarlo hasta a treinta y seis meses con el objetivo de brindarles las mismas oportunidades a todos los lectores, favorecer la generación de nuevos contenidos y la formación de autores y, generar las condiciones que permitan la sustentabilidad de las pequeñas librerías, la creación de nuevas, así como el desarrollo de las editoriales de menor escala.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

La colegisladora señala que se considera este plazo en virtud de que, a nivel internacional, otros países en los que se aplica esta política, la vigencia es al menos de veinticuatro meses.

Esta dictaminadora señala la importancia y necesidad de incrementar este plazo no solo para seguir una tendencia marcada por países que dotan a sus industrias editoriales nacionales de un carácter estratégico para favorecer la cultura y su identidad nacional, sino también como una política pública para proteger a las pequeñas librerías de todo el país que han sido severamente afectadas por los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19.

**TERCERO.** - Esta dictaminadora señala que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la constitucionalidad del precio único del libro, al resolver el Amparo en revisión 2266/2009 en su sesión del 22 de abril de 2013, señalando que *“el precio único de venta de libro, lejos de perjudicar a los consumidores, los beneficia en la medida en que facilita el acceso equitativo al libro garantizando un mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, sin importar donde se adquiera, con la finalidad de incentivar la creación de librerías en aras de promover la lectura”*.

Los Ministros señalaron que la motivación del precio único está inmersa en el propio fin que persigue la reforma a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, que es garantizar que un libro tenga el mismo precio de venta al público en todo el territorio nacional, a fin de que el lector pueda tener un acceso más equitativo respecto de más variedad de títulos y con mayor calidad, los que podrá encontrar en un mayor número de puntos de venta y al mismo precio siempre, con el objetivo de fomentar la lectura, reconociendo al libro como un vehículo cultural.

De igual forma, los Ministros indicaron que el precio único de venta de libro está dirigido a difundir la cultura del libro sin que otorgue ventajas exclusivas e indebidas a favor de determinados editores, en tanto que todos ellos son libres de fijar el precio correspondiente.

En este sentido, indicaron que el precio único garantiza la competencia y el libre mercado, evitando la concentración de determinados títulos en poder de quien tenga más poderío económico; además cabe señalar que actualmente en nuestro país existen diversos productos que se rigen bajo el sistema del precio único, es decir, se venden al mismo precio en todos los puntos de venta, sin que ello afecte al libre mercado; evitando la monopolización de las ventas por parte de los mayoristas en detrimento de los pequeños comerciantes.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

**CUARTO.** - Esta Comisión dictaminadora reconoce que la PROFECO es la institución encargada de defender los derechos de los consumidores, prevenir abusos y garantizar relaciones de consumo justas, conforme a lo señalado por el Artículo 20 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que establece “*es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene funciones de autoridad administrativa y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores*”.

Conforme a lo anterior, los integrantes de la dictaminadora consideramos que la PROFECO cuenta con las atribuciones para coadyuvar a que en el mercado del libro se garantice la competencia económica y se prevengan y sancionen prácticas y restricciones que afecten su funcionamiento, tal y como lo propone la colegisladora.

En este sentido, el Artículo 24 del mismo ordenamiento faculta a la PROFECO para:

*I. Promover y proteger los derechos del consumidor, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;*

*XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;*

De igual forma, el Artículo 8 de la misma Ley señala que la Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, **así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.**

**QUINTO.** - Esta Comisión dictaminadora señala que es necesario precisar que la Secretaría de Cultura sea la autoridad encargada de llevar el registro del precio único del libro para garantizar su adecuada planeación e implementación.

Si bien en el texto vigente menciona que el precio se registrará en una base de datos a cargo del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, en la práctica esto no resultó factible para poder implementar el registro de manera



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISION DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

adecuada, debido a que la propia naturaleza del Consejo es la de un órgano consultivo y no administrativo, por lo cual no cuenta ni con la infraestructura ni los recursos adecuados para poder realizar tales fines.

Aunado a ello, existe una clara incertidumbre y discrepancia jurídica entre la Ley en cuestión y su Reglamento, pues mientras la primera contempla a la Secretaría de Cultura, la segunda se refiere al extinto Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), el cual dejó de existir tras el Decreto publicado el 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el cual creó precisamente a la Secretaría de Cultura.

Por otra parte, el Artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que dicha dependencia tiene facultades para:

*I. **Elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura** con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, los municipios y la comunidad cultural;*

*VII. **Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;***

*VIII. **Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;***

*XII. **Promover la producción cinematográfica, audiovisual, de radio y televisión y en la industria editorial, alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;***

*XVIII. **Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como ejercer las facultades en materia de derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;***

*XXVI. **Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales.***



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

Por ello, resulta lógico y viable que sea la propia Secretaría de Cultura la autoridad responsable en la implementación de la política del precio único del libro.

**SEXTO.** - Esta Comisión dictaminadora no deja de señalar la obligación que, como autoridad, tiene de respetar, promover y garantizar los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Es el caso, que el Artículo 4 constitucional señala en su párrafo décimo segundo que *“toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

De esta forma, el precio único del libro es previsto como una medida que busca garantizar el acceso a la cultura en una de sus tantas variantes como lo es la lectura. En este sentido, es oportuno señalar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la Tesis Aislada 1a. CXXI/2017 (10a.) de rubro **DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA** determinó que:

*El derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones.*

Aunado a ello, la reforma constitucional en materia de derechos de junio del 2011, implementó la obligación de todas las autoridades de guiar su actuar bajo los principios contemplados en el Artículo 1° constitucional, del cual se destaca para efectos del presente dictamen el de progresividad que implica *la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual y de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país*, tal y como lo señaló la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la Jurisprudencia 2a./J. 35/2019 (10a.) de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

### rubro **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

Por otro lado, el pasado 20 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer su “Modulo sobre la Lectura 2022”, el cual advierte que, en México el promedio de lectura es de 3.9 libros al año, cuando en países como Finlandia es de 40.

Así pues, el precio único del libro representa una medida del Estado Mexicano para garantizar el acceso a la cultura de forma equitativa entre las personas, evitando así que quienes viven en comunidades o barrios alejados de las grandes ciudades se vean impedidos del disfrute de lectura en la misma calidad y diversidad de que lo haría quien accede a una biblioteca de prestigio de las ciudades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la LXV Legislatura resolvió dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la Minuta del Senado de la República y somete a consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se **reforman** los artículos 2, párrafo octavo; 5, apartados C. y D.; 11, fracciones V. y VI.; 23; 26; y 27, párrafo primero; se **adicionan** los artículos 5, apartado E.; 11, fracciones VII. y VIII.; 23, fracciones I., II., III., IV. y V.; 28; y se **derogan** la fracción IX. del artículo 15; y el párrafo segundo del artículo 27, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

**Libro:** Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa o editada en cualquier soporte, **lenguaje o código**, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 5.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

A. y B. ...

C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura;

D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y

**E. La Procuraduría Federal del Consumidor.**

**Artículo 11.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a VI. ...



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

**VII. Llevar el registro del precio único de libros a partir de la información que le proporcionen los editores e importadores de libros, y**

**VIII. Promover y facilitar el acceso a libros digitales.**

**Artículo 15.- ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Se deroga.**

**X. a XV. ...**

**Artículo 23.-** Previo a su venta a los consumidores, los editores o importadores de libros deberán registrar el precio único de los libros en la base de datos a cargo de la Secretaría de Cultura, la cual estará disponible a la consulta pública. En dicha base se registrará al menos:

**I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;**

**II. Datos que identifiquen al libro y su autor;**

**III. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN);**

**IV. Fecha de impresión o importación, y**

**V. Precio único de venta al público.**

**Artículo 26.-** El precio único de venta al público tendrá una vigencia de treinta y seis meses contados a partir de la fecha de impresión o reimpresión consignada en el colofón o en el pedimento de importación. Se exceptúa de lo anterior a los libros impresos antiguos, usados, descatalogados, agotados o artesanales. En tanto un libro impreso en papel esté sujeto al régimen de precio único, su versión electrónica equivalente estará sujeta a las mismas disposiciones.

**Artículo 27.-** Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier consumidor, competidor, profesionales de la edición y difusión del libro, autores, sociedades de gestión colectiva o cualquier organización de defensa de consumidores.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Procuraduría Federal del Consumidor proteger y vigilar la distribución y comercialización de libros en los términos de la presente Ley o, en su caso, aplicar las medidas necesarias



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

## **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.

**y las sanciones correspondientes que garanticen su cumplimiento conforme a las disposiciones aplicables.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Cultura llevará a cabo las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables en un término de 60 días hábiles a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** - La Secretaría de Cultura habilitará la base de datos para el registro del precio único de los libros editados en el país o importados al territorio nacional, en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sin detrimento del cumplimiento de las obligaciones vigentes de la presente Ley y demás disposiciones aplicables dispuestas para los editores e importadores de libros.

**CUARTO.** – Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán al marco normativo aplicable a las dependencias y entidades competentes, así como a la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que bajo ningún supuesto se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.



10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario






Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	210C91215FD5F78995FB637D038022 A7CF49A1F84768971DD21F6D59F AC1EB5673C7C819694BD49860DA26 8B49F8C94DFDC1C2714D9A4E838B A8A3BACD1CC6
 Azael Santiago Chepi	A favor	E1C79DF5D74C0D88D80E060A3C09 24F9584D39EFC8064F6AE6924ED7B 1DFF1F0D6A6CDC095EE678F510CB 223FEC1FF2EC8CC541066D5606156 B46162BC1B2AF9
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	0B30854FFD125EB9CF4C1292DCE4F 356459850344D15F3B0264D5E46374 371AE8BB40D52B04DA7A5D2D56607 E3D9DF839DD0F99CC4F6C76718341 CD43F0E5CAF
 Brasil Alberto Acosta Peña	Ausentes	1474BCE8C4F500833D4B7D95B4D86 F002978A9832B6D88BC03F58A31051 32658C81A11F50B2346B2DBD07B05 AD222E18D12D1FA7AA9803C21C0F4 38009AB40DD
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	FDBE5FDC30FA944ADAC985214C10 95DE133FCBE9B6A7293E290FCA4D 2A6FAA1C3ECBDDCA38C2C5F2F97 11EBC36791A49FA8DF8178E2E98B5 C56F0BDD8ADB851

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Gabriela Sodi

A favor

47AEF7FAE3B2BE9536100AE3EF4E0  
25AEDCE3E61F8829CAF4F0427017D  
8FB9A8A792A6116BEBE1956E7D542  
2A6EC8A58B4DD2738A55B937A1BE4  
98FD56675573



Genoveva Huerta Villegas

Abstención

7C6F5443400B1F5A8E1293EE6EB4B  
3E990721C46BDF25B8EA2AD13FBD  
99398E53765C8CD8D1285E9356BD1  
F23EAAF4B9E10068F7BA3CF0BD317  
A0FD9F0BC107D



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

3766C80F4CD7DC2B58646E33E8979  
66F63C097386F8D468670707A5AE01  
54DF1124F7A679716934B586B56519  
6BCB328A6741D03DAE8570B9C7CF  
664E83DB0F8



Hirepan Maya Martínez

Ausentes

3C2DCAE5CCB7DB0132F6694B50E7  
0440B8F6AB149D3054AC73C40E127  
4A52F48AE0D5E8D505F8D7FE9117C  
4A148C3699DF69AA1FFC212137FEC  
6CE040818A6B0



Inés Parra Juárez

A favor

848E6D65FFFAEB3882945B7E6B331  
43C4A34F7286EDC2CFADAC89FE58  
FCA8CDF3A48C4ADD2A404F1ECB75  
E4F899ED777AE824E3376BA48471F  
8060E2C5EC1432



Jaime Baltierra García

Ausentes

482367908F8CA8F4697163F68031F4  
06427A593355B01B9A0E87C0021750  
85EF88B627857D8DF9B9C6E5D1854  
859F9EC9CACEAA71F72BC8745589  
BB8EFAA697F

10a. Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

E78E6DDD8A59179B283F6DB59DD9  
479E3AFDF38E822B5E402F2BAB518  
85A62F2CA8CD76D77FB795729D6EF  
8D958A074222EA4E56F020132FDA1  
C50892099F81F



Jazmin Jaimes Albarrán

A favor

91D40EA2D25503B645EF222C8D940  
2E41C6B5C4DAECEDA998BBE6D953  
EE97E2FF4D69F8F4C0E01A10F385A  
B4C250FFE56F1C3DA37A85AD894D  
F178D64398862C



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

747931C6C42D5E1EAFAD51257B5C8  
0963A3809B5ED31DFB18864E5B331  
60DC5227C0745D3FCDC508D84206B  
DEFC4C1FC39B3254B002B27A6FEB  
52E9A7427B99D



José Alejandro Aguilar López

A favor

93EB32948830947B0EC63951AE7F3  
C67080047DE1279300523E0CF108F5  
2CCC12A0B07D2FAD29343E7DD593  
1028EBB273F55675A1279A5DD647F  
9DEC314196A9



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

9D07530549078AC0822DA794849658  
5A9A49058907A497798C8065F91CB  
D45C7EFD76C6402FFC8FA3DB5E89  
33EF76A593E49C847211839F9C3414  
6DFBE6916BB



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

2EA901857391BD5CE6B9777869260  
C6D5FB7255E66377E5317400B38583  
78DC1CF53354881EB6E9EA811A6B4  
5A8DD8C711C3FC94F85181C56E864  
A4F766A896B

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

AC1A3E8CE3E96CC669C8D6528C55  
189883C5089D1E57879BCE7470DEB  
BFE8AED1E32E1AFAF1ECB7A49642  
AE25ECFF7A43C3C684F6579B195BE  
CE261280D0B5DB



Krishna Karina Romero Velázquez

Ausentes

DE5D9082AB9EC8899EBA0C18F5583  
FEA57FD1BD14928BCFAC2ADA700B  
E62CCD97918602C168AA05070A2A1  
B3D9286A5B76033BB47DCB664CD11  
73F43C211C8C8



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

6DD6B51A6B203205733FF715269E99  
DF05E710222C9335539395E150DCE  
D5C8980DC467F2CD5558F30162DEA  
0B093542A593DA469ABBE2D57C671  
003BFCE3C38



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

535EAD5C10DC4C25E6C020CFBFFB  
9BD107E57EB3E524FE692538DADE1  
703D8ABDD58CA27F44649F2AC0596  
B1530C56AB9A4527B17310566F60D  
B59A417B3AA4C



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

BCA4B24B87B5850558193A60287ED  
8C7C5324C8AD3A6A70BA538C590B4  
DF883CDA06E2F227F39AF5BFA6F1A  
D7A5ECA7D94A16F7061CAAF3F3E  
491004794A986



María Leticia Chávez Pérez

A favor

80D7D75A51F957C5C08CB05A05522  
272DFE5FF78F408463009DBEEC3FD  
C87C0E5C89032E969B3D2358C3DA4  
94C5EF2033CB97043EF9F1846F6059  
BE70200051B

10a. Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:10

14 de diciembre de 2022

NOMBRE TEMA a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

BA9EF70C2CC87F143B31AF8C32753  
04CB69A5EEEE0C6EA18B685EB168D  
D67BC4BCF0D46CC28069AF97E18E  
4FD9987557C3A423658BE14F98B031  
4E96CB3187D6A



Paulina Aguado Romero

A favor

F3F3FFEFA6B2C8E02B5BE71ABECC  
7D2E00B39C6EA16AC08A4869B413A  
1F3AC2D62B3F699030600BCEAAC19  
FCE13D8EC02180644B6B619DB9639  
6AA0C6B23F1BD



Rafael Hernández Villalpando

A favor

64F3CCE48C438B68495A34A1D4790  
CA5623C223FC8AE7AAE0A6B7BE8F  
DE684F23B20938D063DE9657EF5D1  
2834122059EB50F9E5677798CDC049  
04EF5E42A688



Rosa Hernández Espejo

A favor

3B8333635B71E3B3235D76D7EDC15  
A781789EB3F1C169251ED61B006C6  
E97F64216C759AEA0B20492298090D  
020D8DD5A0FAC79E972B1A9301782  
E5A6CC2167D



Valentín Reyes López

A favor

124628490120E794B16863DA75DE9C  
B49681DCD41A6AC71338E9A944C2E  
1F9E94D5A69CB6C1EE14C572064B2  
E7C55C4699E248E3E57A6922079BA  
5BBA56C6F88



Wendy González Urrutia

Ausentes

4CA00688BD4DF46D1F865E7B1A89A  
E408AF584C9A60D0CA5994405FDCA  
8ED33AA0E3DB9436CB47A5F4A5FB  
7AA4D0DF68E46995F467E6C018F3E  
0579FB8021B72

10a. Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión: 10

14 de diciembre de 2022

**NOMBRE TEMA** a) Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

**INTEGRANTES** Comisión de Cultura y Cinematografía



Zeus García Sandoval

A favor

F0E2714754923BFFC29E02C20F45C  
AC7C795A287BB3B6E6DA5A45048B  
FBC570F989C3AB72E23B8C8D9AA4  
1EEBCC439726D168039542D602312  
9C5C0D24B699E7

**Total 30**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>